



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4568-SPA-3126
y su acumulado PAOT-2025-4569-SPA-3127

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15 8 0 8 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4568-SPA-3126 y su acumulado PAOT-2025-4569-SPA-3127** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron ante esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El derribo de dos individuos arbóreos sin contar con los permisos correspondientes, mismos que se encontraban a nivel de banqueta (...) y (...) El derribo de 2 jacarandas para dar vista a un negocio que se dedica a la tapicería (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar frente al inmueble ubicado en Avenida Santa Lucía número 171, manzana 16, lote 6, colonia Olivar del Conde 2a Sección, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310





competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

DERRIBO DE ARBOLADO

Las presentes denuncias ciudadanas se refieren al presunto derribo de dos individuos arbóreos localizados frente al inmueble ubicado en Avenida Santa Lucía número 171, manzana 16, lote 6, colonia Olivar del Conde 2a Sección, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva. Adicionalmente, el artículo 109 de la citada Ley, indica que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte y señala que la persona que realice derribo de arbolado sin la autorización respectiva, estará obligada a realizar la restitución máxima señalada en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales.

En este sentido, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de dos individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Jacaranda mimosifolia*, los cuales presentaban podas indiscriminadas (desmoeche) recientes en la totalidad de sus frondas; sin embargo, dichos individuos arbóreos se encuentra en proceso franco de recuperación, puesto que se observaron brotes vegetativos. Por lo anterior, el personal actuante se entrevistó con personal del local comercial relacionado con la denuncia, explicando el motivo y alcance de la visita; quien manifestó desconocer quién fue la persona responsable de tales hechos; no obstante, mediante oficio se hizo de su conocimiento la existencia de las denuncias ciudadanas y la normatividad en materia de poda y derribo de arbolado vigente en la Ciudad de México.

Bajo esta tesis, la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, compareció en las oficinas que ocupa esta Entidad y manifestó que el local comercial le fue recientemente traspasado, desconociendo si el propietario anterior tuvo relación con los hechos motivo de denuncia; no obstante, señaló encontrarse en la mejor disposición de coadyuvar con esta Procuraduría y resolver la problemática que motivó la denuncia; por lo cual, se le solicitó realizar la plantación de dos individuos arbóreos como medida de compensación, con la finalidad de permitir el abasto continuo de servicios ecosistémicos que proveen a la ciudadanía el arbolado urbano. Posteriormente, presentó evidencia fotográfica dando cumplimiento a lo solicitado por esta Entidad.

Por otra parte, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro



Obregón, informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos objeto de investigación; remitiendo en su caso copia simple de los dictámenes, orden de trabajo y/o autorización. Al respecto, dicha Dirección informó lo siguiente:

(...) En atención a su requerimiento me permito informar que se llevó a cabo una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección, a mi cargo sin identificar solicitud, autorización o antecedente alguno para derribo de arbolado, ubicado en el sitio referido en su oficio. (...)

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoeche de dos individuos arbóreos localizados frente al inmueble ubicado en Avenida Santa Lucía número 171, manzana 16, lote 6, colonia Olivar del Conde 2a Sección, Alcaldía Álvaro Obregón. Dichos trabajos se ejecutaron sin la autorización correspondiente, según lo informado por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, el propietario del establecimiento comercial relacionado con la denuncia, llevó a cabo la plantación de dos individuos arbóreos como medida de compensación por la intervención realizada sobre los árboles objeto de denuncia, con la finalidad de permitir el abasto continuo de servicios ecosistémicos que proveen a la ciudadanía el arbolado urbano.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310